



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994- 12310-00
DEMANDANTE: Gustavo de la Cruz Builes
DEMANDADO: Diego Eduardo Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa petición del apoderado de la parte actora, solicitando la corrección del auto 2216 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a la radicación actual, a lo que no se accederá, por cuanto la omisión o cambio de demandante no influye en la parte resolutive de la providencia, de conformidad al párrafo final del artículo 286 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR corregir el auto 2216 del 13 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9499df94ac718334cba175a3b94308f0f8abbc8031371d3f0aa42f452c5065a1**

Documento generado en 10/12/2020 11:17:14 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2416

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00027-00
DEMANDANTE: Francisco Javier Muñoz Echeverri.
DEMANDADOS: Lilia Socorro Ramírez de Caicedo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el ejecutante, por medio del cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería y se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado al abogado JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN, identificada con C.C. # 1107062011 expedida en Cali y T.P. # 221.982 del C.S. del. J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85896b8c3da75e5821a7733ea5223603f8bbc25ac6b771c7589dec85a26c00c**

Documento generado en 11/12/2020 03:03:54 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2407

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2000-00661-00
DEMANDANTE: Ingenio del Cauca y otro.
DEMANDADOS: Néstor Raúl Charrupí Jiménez y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular a continuación del Declarativo

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, teniendo en cuenta que ya se hizo la publicación en el correspondiente Registro de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y que ha transcurrido un término de más de quince días sin que los llamados comparecieran, se designará Curador para que los represente, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del Proceso, de la lista de abogados que litigan ante este despacho. .

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: DESIGNAR al abogado JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS, quien puede ser notificado al correo electrónico juanhernandez@hernandezypalacio.com, y teléfonos: : 313-660-70-74 y (57)(4) 3668314 – 3221143, como curador Ad-litem de los emplazados FANNY CHARRUPI JIMÉNERZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA JIMÉNEZ DE CHARRUPI. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2cad63c1a2b7bf37a878473448a3000adc61af7edf85ef24bb62ab7eeea9a**

Documento generado en 10/12/2020 12:52:44 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2405

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00146-00
DEMANDANTE: Miryam Espitia Orozco (cesionaria)
DEMANDADO: Carolina Viáfara Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa petición de un tercero, solicitando el desglose de los documentos de recaudo, a lo que son se accederá, por cuanto la memorialista no es actualmente parte dentro del presente proceso, por lo que no le asiste interés legítimo.

De otro lado, en cuanto al desglose del documento de cesión de derechos, se accederá a ello, pero únicamente el obrante a folios 208 y 209 del cuaderno principal, por ser la negociación de la que hizo parte la petente.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose de los títulos ejecutivos de recaudo, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR únicamente el desglose del documento original de cesión de derechos, folios 208 y 209 y su entrega a la peticionaria o a la persona que esta autorizó. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f7af4d704bfb1241ffda1cd5202bd5525795acfd147587d1deab5c2dcb6b2**
Documento generado en 10/12/2020 12:16:02 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos S.A.S.
DEMANDADO: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa comunicación del CENTRO DE COINCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en la que informa sobre el fracaso en el proceso de negociación de deudas de la acá demandada, lo que será puesto en conocimiento de la actora, para los fines pertinentes.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte actora la comunicación del CENTRO DE COINCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en la que informa sobre el fracaso en el proceso de negociación de deudas de la demandada LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ, para los fines que stime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa924129b7f9d1bc9909d9a8559abcf60fe2d20d570bdc66badfcdecc52bc431**

Documento generado en 10/12/2020 12:21:33 p.m.

RV: MEMORIAL REF 2013-383 - 1 CIRCUITO DE EJECUCION - ORIGEN 12 CIRCUITO DE CALI - APROBAMOS S.A.S VS LILIAN LUCERO QUINTERO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/10/2020 15:17

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (666 KB)

MEMORIAL REF 2013-383 - 1 CIRCUITO DE EJECUCION CALI - ORIGEN 12 CIRCUITO DE CALI - APROBAMOS S.A.S VS LILIAN LUCERO QUINTERO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 10:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL REF 2013-383 - 1 CIRCUITO DE EJECUCION - ORIGEN 12 CIRCUITO DE CALI - APROBAMOS S.A.S VS LILIAN LUCERO QUINTERO

De: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 10:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REF 2013-383 - 1 CIRCUITO DE EJECUCION - ORIGEN 12 CIRCUITO DE CALI - APROBAMOS S.A.S VS LILIAN LUCERO QUINTERO

Buenos días,

Por medio del presente correo, Adjunto Oficio y acta de rechazo del procedimiento de insolvencia de **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ**, parte demandada dentro del proceso de referencia **2013-383, ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, que cursa actualmente en su despacho, para que se dé continuidad al proceso de la referencia.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo.

Cordialmente;

**Centro de Conciliación
Fundación Abraham Lincoln
Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501
Edificio Pasandu
Pbx: 4674545 - 3223823646
Bogota D.C.**

www.ccinmobiliario.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA****ORIGEN: 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI**

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD – **2013-383**Demandante: **APROBAMOS S.A.S**Demandado: **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ**

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.37.752.488 Con T. P. No 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del trámite de Negociación de Deudas solicitado por la señora **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.118.718 de Cali**, informo a su despacho que mediante constancia de fecha 17 DE SEPTIEMBRE 2020 fue **RECHAZADO**.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente, se ordene continuar con el Proceso de la referencia el cual se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia de la constancia de RECHAZO del procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

**SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ**

Conciliadora en Insolvencia

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

**CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodríguez , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.752.488 y Tarjeta Profesional de Abogado No.209.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ, me permito informar que mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, emitida por el Juez Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, se resuelve declarar probada la objeción invocada por el apoderado judicial de la acreedora APROBAMOS SAS en lo atinente a la calidad de comerciante de la señora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ, determinando con esto que frente a la sociedad LILUQUIZ y CIA S en C, actúa en calidad de persona natural comerciante, realizando actos de comercio de manera profesional y habitual. por tal motivo se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicado el 29 de agosto de 2018, aceptado el 03 de septiembre de 2018.

Bogotá, 17 de septiembre de 2020.



SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ

C.C. No 37.752.488

T.P. No. 209.163 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2417

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional.
DEMANDADOS: Bionvest S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial del FINANCIERA DANN REGIONAL presentó renuncia de poder, la cual será resuelta favorablemente por cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a FINANCIERA DANN REGIONAL para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c42d9a6797a172d876515f9744af88f6c16a7dcb14bce435e622249ed2c0e**

Documento generado en 10/12/2020 03:24:11 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2416

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00080-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Félix Humberto Gómez Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado FÉLIX HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía # 17.028.273, por su vinculación laboral o contractual en la empresa CORPUS Y ROSTRUM S.A. de la ciudad de Cali. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/ TE (\$ 251.458.816).

Por secretaría líbrese oficio correspondiente, con la información allegada en el escrito visible a folio 186 del cuaderno de medidas previas, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ab93f06f3dae3179fb8b481e39385c96de11b3494bc04ece4120eaf39924f5**

Documento generado en 10/12/2020 02:47:00 p.m.